



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**
Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

NOVIEMBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00171 00.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA : CARLINA CARDOSO RODRÍGUEZ.
AUTO N° : 0196.

Como quiera que el inmueble sobre el cual recae la garantía real objeto de la presente acción ejecutiva, se encuentra en esta jurisdicción, y que del pagaré acompañado con la demanda resulta una obligación expresa, clara, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y acorde con los artículos 422, 424 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL – HIPOTECA- DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia, DÉSE el trámite contraído en el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora Carlina Cardoso Rodríguez, identificada con C.C. N° 65'728.723 expedida en Ibagué (Tol.), para que con el producto de la venta en pública subasta del inmueble a perseguir en el presente asunto, se paguen las siguientes suma de dinero:

1.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'00.000.00), por concepto del capital contenido en el pagaré N° 066316100003398 referido a la obligación N° 725066310053865, con fecha de suscripción 15 de noviembre de 2016.

1.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el nueve (9) de junio de 2020, hasta el nueve (9) de diciembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Financiera.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital referida en el numeral 1°, desde el 10 de diciembre de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Financiera, el artículo 884 del Código del Comercio. Modificado por el artículo 111 de la ley 511 de 1999.

1.3.- Por la suma de TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 30.039.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré N° 066316100003398 referido a la obligación N° 725066310053865.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00171 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : CARLINA CARDOSO RODRÍGUEZ.

2.- SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 7'676.538.º), por concepto del capital contenido en el pagaré N° 066316100003639 referido a la obligación N° 725066310057425, con fecha de suscripción 15 de septiembre de 2017.

2.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el tres (3) de marzo de 2021, hasta el tres (3) de septiembre de 2021, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Financiera.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital referida en el numeral 2º, desde el 4 de septiembre de 2021, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Financiera, el artículo 884 del Código del Comercio. Modificado por el artículo 111 de la ley 511 de 1999.

2.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$ 439.607.º), correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré N° 066316100003639 referido a la obligación N° 725066310057425.

3.- Costas y gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-29418. LIBRESE oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tol.), advirtiéndole que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario y que el embargo procede aun cuando el hipotecante y deudor haya dejado de ser propietario del bien o se encuentre inscrito otro embargo.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble rural dado en garantía, denominado "Lote Uno-A (1-A), ubicado en la vereda Cunira, jurisdicción de Coello (Tol.), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-29418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tol.), y ficha catastral N° 00 00 0001 0797 000, para con su valor cancelar la obligación reclamada.

SEXTO: RECONÓZCASE al profesional del derecho FERNANDO OTÁLORA CAMACHO, identificada con C.C. N° 14'223.298 expedida en Ibagué (Tolima) y T.P. N° 120.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00171 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDAD : CARLINA CARDOSO RODRÍGUEZ.

SÉPTIMO: TÉNGASE bajo la responsabilidad del apoderado de la parte activa, como dependiente judicial a la abogada Yudy Adriana Rojas Arias, identificada con C.C. N° 65'708.872 y T.P. N° 267.531 C.S. de la J., y a la Señora Noralba Lozano Moncaleano, identificada con C.C. N° 65'695.481 y T.P. N° 267.531 C.S. de la J., conforme a la autorización especial conferida en la demanda.

OCTAVO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b22b71c868a8a0c4682c2b180c9c85bec3a6e427fb513ac691c127633239180**

Documento generado en 26/11/2021 04:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>